



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO
DE VIVIENDA



ADENDA NÚMERO TRES
AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
(MOPTVDU), A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO
URBANO (VMVDU) Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO)
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REASENTAMIENTO Y EJECUCIÓN DE
LOS PROYECTOS VIALES.

NOSOTROS: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, de _____, de
años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, con
Documento Único de Identidad número _____,
y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, en mi calidad de **MINISTRO** del referido ramo, con Número de Identificación Tributaria _____; personería que compruebo con la documentación siguiente: a) El Decreto Ejecutivo número UNO de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se decretaron **REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO** y publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó **REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO**; en el cual consta que según los artículos veintiocho, numeral once, y artículo diecinueve de las Disposiciones Finales de dicho decreto, el ministerio que represento, se denomina **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; b) La Certificación del Acuerdo Ejecutivo número SIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, mi nombramiento en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; y c) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio del de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el señor



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO
DE VIVIENDA



dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se me nombra, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente, C) Acuerdo número ocho mil trescientos doce / mil ciento veintisiete, de Acta número JD mil ciento veintisiete / mil ciento cincuenta y dos / once / dos mil diecinueve, de sesión de Junta Directiva del Fondo Nacional de Vivienda Popular, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, por medio del cual se me autoriza la suscripción de la presente adenda al convenio.

Facultados los funcionarios **ACORDAMOS**: celebrar la presente ADENDA AL CONVENIO en referencia, de conformidad a los siguientes términos y condiciones.

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete se suscribió el CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU) A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU) Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO) PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMA DE REASENTAMIENTO, ENTRE ELLOS, LA "PROPUESTA DE SOLUCION HABITACIONAL PARA FAMILIAS HABITANTES DE CANTÓN EL ESPINO, MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por un monto de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$572,000.00).
- II. Que con fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, se suscribió la Adenda número Uno al convenio en referencia, a través de la cual se modificó el nombre del convenio quedando redactado de la siguiente manera: CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOTVDU) A TRAVES DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU) Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO) PARA LA



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO
DE VIVIENDA



EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REASENTAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS VIALES.

- III. Que en la Adenda supra indicada se modificaron las Cláusulas Tercera, Cuarta y Quinta, de la siguiente forma: Se adicionó un tercer inciso a la Cláusula Tercera en cuanto al destino de los fondos; la Cláusula Cuarta, se modificó, en cuanto al monto a transferir y la Cláusula Quinta, con relación a las Obligaciones de las Partes, se adiciono un párrafo al numeral 3 en los compromisos señalados para el MOPTVDU, a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y se adicionó un párrafo al numeral 2, y al numeral 4, en cuanto a los compromisos de FONAVIPO.
- IV. Que con fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho se suscribió la Adenda número DOS al convenio en referencia, a través de la cual se modificó la CLÁUSULA TERCERA. DESTINO DE LOS FONDOS; y la CLAUSULA CUARTA. MONTO A TRANSFERIR, en el sentido de incrementar el valor asignado para el cumplimiento del objeto del convenio en referencia por un monto de CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$400,000.00 US), para ser utilizados para nuevas intervenciones, los cuales no se mezclan con los fondos de la intervención de El Espino, totalizando UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,272,000.00 US)
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en Diario Oficial No. 101, tomo No. 423, de esa misma fecha, y Decreto Ejecutivo número doce, del veintitrés de julio de dos mil diecinueve, publicado en Diario Oficial No. 138, tomo No. 424, de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y consta en artículo 28, numeral 15, y artículo 45-D, que el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano dejó de formar parte de las instituciones que conforman el Estado y corresponde al Ministerio de Vivienda ejecutar las competencias que detalla el artículo 45-D antes relacionado, así como las que las leyes, decretos o reglamentos le atribuyan al mencionado Viceministerio, asumiendo todos los convenios y obligaciones contraídas por el mismo, pues se entenderán celebrados y contraídos con el Ministerio de Vivienda



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO
DE VIVIENDA



- VI. Que de acuerdo a Memorando de la Unidad Financiera Institucional del MOPT, referencia MOPT-926-AP-336-11/112019, de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, se cuenta con disponibilidad presupuestaria por un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$250,000.00 USD), para la suscripción de la presente Adenda.
- VII. Que de acuerdo a Memorando de la Unidad Financiera Institucional del MOPT, referencia MOPT-927-AP-335-11/112019, de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, también se cuenta con disponibilidad presupuestaria por un monto de TRENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$36,816.00 USD), para la suscripción de la presente Adenda
- VIII. Que la cláusula novena denominada: "MODIFICACIONES AL CONVENIO", establece textualmente: "El presente convenio podrá ser modificado a través de la Adenda respectiva, previa discusión, valoración y consenso de las partes involucradas. Para efecto de lo anterior, la parte interesada deberá solicitar por escrito a la otra parte, con quince días de anticipación enviar la propuesta de Adenda, la cual deberá ser suscrita por titulares de ambas instituciones, a excepción de los anexos los cuales pueden ser modificados mediante cruce de notas. Todas las adendas formarán parte integral del presente instrumento, debiendo ser numeradas para su fácil identificación, según la fecha en que vayan siendo suscritas."
- IX. Que el objetivo de la presente Adenda al Convenio en referencia, es transferir fondos adicionales a FONAVIPO, para ser utilizados en la entrega de certificados de contribución para que las familias identifiquen y se concrete una solución habitacional definitiva.

POR TANTO:

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden, acordamos suscribir la presente adenda al Convenio de Transferencia de Fondos antes mencionado, en el sentido de **MODIFICAR** el nombre del convenio, la cláusula cuarta que corresponde al Monto a Transferir, la Cláusula Quinta. Obligaciones de las partes y la Cláusula Octava, Coordinación y Funcionarios Designados, de la siguiente manera:

EM 5



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE VIVIENDA



CLÁUSULA PRIMERA:

De conformidad a lo indicado en los Romanos V de los considerandos del presente instrumento, se modifica la denominación del Convenio, quedando establecido de la siguiente manera:

“CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE (MOPT); MINISTERIO DE VIVIENDA Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REASENTAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS VIALES”

CLÁUSULA SEGUNDA:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 28, numeral 15, y artículo 45-D, del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en todos los apartados del presente Convenio donde se hace referencia al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que se le atribuyen al Ministerio de Vivienda.

CLÁUSULA TERCERA:

Con el objeto de transferir recursos adicionales a FONAVIPO, se modifica la **CLAUSULA CUARTA. MONTO A TRANSFERIR**, de la siguiente manera:

El Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, transferirá a FONAVIPO, a través de la Gerencia Financiera Institucional del MOPT, el valor asignado para el cumplimiento del objeto del convenio en referencia hasta por un monto adicional de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$250,000.00 US)** y **TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$36,816.00 USD)**, dichos fondos serán utilizados para nuevas intervenciones a partir de esta fecha, para lo cual suma un total de **UN MILLON QUINIENTOS CIENCIENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,558,816.00 US)**; por ello se compromete a realizar la transferencia económica a FONAVIPO, a través de la Dirección Financiera del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, de conformidad a las disponibilidades presupuestarias asignadas en la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo 03-Vivienda y Desarrollo Urbano, 2019-4300-3-03-03-22-1-6224305 y 2019-4300-3-03-01-21-1-6224305 Promoción y Desarrollo Habitacional, agrupación



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO
DE VIVIENDA



62. Dicha transferencia se realizará en un solo desembolso, dentro de los quince días posteriores a la firma de la presente Adenda.

CLÁUSULA CUARTA:

Se modifica la Cláusula Quinta. OBLIGACIONES DE LAS PARTES, en el sentido de dividir los compromisos que se mencionan entre el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y el Ministerio de Vivienda, así: **Literal a) COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE,** **Literal b) COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA,** de la forma siguiente:

a) COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE.

1. Transferir a FONAVIPO a través de la Gerencia Financiera Institucional y de conformidad a las disponibilidades presupuestarias aprobada, la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$250,000.00 US)** y **TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$36,816.00 USD)**, haciendo un total de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS 00/100 (\$283,816.00 USD)** monto que deberá ser destinado a la ejecución de las actividades objeto del presente convenio.
2. Realizar futuras transferencias de fondos a FONAVIPO, en la medida que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

b) COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA:

1. Conformar expedientes y postular con la información correspondiente a cada una de las familias beneficiarias de las diferentes intervenciones de solución habitacional, en coordinación con FONAVIPO y según el procedimiento establecido en el Anexo 2 del presente convenio. Asimismo, deberá, conformar expedientes en los casos relacionados a la ejecución de los Proyectos Viales o de las circunstancias que se contemplen en el Programa de Reasentamiento del Ministerio de Vivienda; aplicando lo establecido en el Procedimiento Técnico Social del Programa de Reasentamientos del Ministerio de Vivienda.

em 7
M-



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE VIVIENDA



2. Remitir a FONAVIPO el listado de las familias seleccionadas para el otorgamiento de la solución habitacional, junto con la documentación pertinente de las mismas.
3. Socializar con las diferentes dependencias de FONAVIPO, las intervenciones de soluciones habitacionales a la que le dé cobertura con el presente convenio.
4. Establecer conjuntamente con FONAVIPO, las metas y planes de trabajo, así como planificar las actividades específicas para el cumplimiento del presente convenio.
5. Realizar las auditorías que estime necesarias para verificar el uso adecuado de los fondos transferidos en el marco del presente Convenio;
6. Administrar, monitorear técnica y socialmente el programa de reasentamiento.
7. Entregar, en conjunto con FONAVIPO, los certificados de contribución u otro que corresponda a cada una de las familias beneficiarias de las intervenciones de solución habitacional al que se dé cobertura mediante este Convenio.

Los compromisos establecidos respecto a FONAVIPO, permanecen inalterables tal como se han indicado en el respectivo Convenio y/o Adendas respectivas.

CLAUSULA QUINTA:

Se modifica la CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN Y FUNCIONARIOS DESIGNADOS

Para el cumplimiento, ejecución y seguimiento de lo establecido en el presente convenio, el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, y el Ministerio de Vivienda, designan al Director de Hábitat y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda, como contraparte ejecutiva para los contactos necesarios y responsable de coordinar y dar seguimiento al presente convenio.

Por parte de FONAVIPO, se designa al Jefe de la Unidad de Gestión de Activos del Fondo Especial, como contraparte ejecutiva de la entidad para todos los contactos necesarios con el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y el Ministerio de Vivienda, relacionados con el presente convenio.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE VIVIENDA



Ambos representantes nombraran dentro de sus respectivas instituciones el equipo que bajo su dirección ejecutará y dará seguimiento a lo estipulado en el presente convenio, a fin de lograr el cumplimiento de sus objetivos.

CLAUSULA SEXTA: RATIFICACIÓN

Las partes convenimos que el resto de cláusulas y disposiciones contenidas en el convenio y que no se ven afectadas por la presente Adenda se mantienen según lo suscrito.

En fe de lo cual suscribimos la presente Adenda, en tres ejemplares originales de igual valor y contenido, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben. En la ciudad de San Salvador a los cuatro días del mes de diciembre dos mil diecinueve.



LCDO. EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



LCDA. MICHELLE SOL
MINISTRA DE VIVIENDA AD-HONOREM



ING. JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA
DIRECTOR EJECUTIVO DE FONAVIPO

M

